



*John Carlos Gonzales Rosa*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSA  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3746 Fecha: .....

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 011-2018-GRC-GA-ORH

2 MAR. 2018

Callao, 12 MAR. 2018

### VISTOS:

El Memorandum N° 874-2017-GRC/GGR de 15/11/2017, Informe N° 003-2018-GRC/GA-OIN, de fecha 19 de febrero de 2018, emitido por el Gerente de Administración(e) del Gobierno Regional del Callao en su calidad de Órgano Instructor; el descargo presentado mediante Carta N° 003-2018-JSF de fecha 08 de febrero de 2018; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en aplicación al artículo 114° del Reglamento de la Ley de SERVIR aprobado mediante Decreto Supremo N° 0040-2014-PCM, el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido a Don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración emitió el Informe N° 003-2018-GRC/GA-OIN, de fecha 19 de febrero de 2018, con el fin de que se proceda conforme a lo previsto y regulado en el literal b) del artículo 93.1 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM que aprueba Reglamento General de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil y el artículo 114° (último párrafo) del mismo cuerpo legal, concordado con el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil;

### A) ANTECEDENTES

Que, la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, emitió el Informe de Precalificación N° 001-2018-GRC/STPAD, de fecha 26 de enero de 2018 (fs.52), recomendando al Órgano Instructor el inicio del correspondiente Procedimiento Administrativo Disciplinario contra Juan Gabriel Solís Fretel - Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración, al haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 98.3 del artículo 98° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, al no haber brindado de manera oportuna la información solicitada por la Gerencia General Regional a través del Memorandum N°816-2017-GRC/GGR, de fecha 31 de octubre de 2017 (fs.05);

Que, mediante Memorandum N°874-2017-GRC/GGR, de fecha 15 de noviembre de 2017 (fs.09), remitido a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, a través del cual el Gerente General Regional encargado, manifiesta "Que, mediante Oficio N°1181-2017-1°-FPCEDCF-DFCALLAO-MPFN-(SGF.03-2016) de fecha 30 de octubre, la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, solicita por última vez en el plazo de 48 horas toda la documentación relacionada al almacenamiento (notas de entrada) de la "Adquisición de Ambulancias Equipadas para el Mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao" – SNIP 151449, entre otros detallados en el referido documento (fs.01)", por lo que la referida Gerencia General mediante Memorandum N°816-2017-GRC/GGR de 31 de octubre de 2017 (fs.05), requiere a la Oficina de Logística dicha documentación; sin embargo, la mencionada área, mediante Informe N°1456-2017-GRC/GA-OL de fecha 03 de noviembre de 2017(fs.04) informa que la Unidad de Almacén no cuenta con original de la documentación solicitada conforme a lo informado mediante el Informe N°1362-2017-GRC/GA-OL de fecha 11 de octubre de 2017 (fs.02);





72 MAR 2018

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3216 Fecha:

asimismo, el Gerente General Regional, refiere que mediante Memorandum N°848-2017-GRC/GGR, de fecha 08 de noviembre de 2017(fs.05), solicitó a la Gerencia de Administración informe bajo responsabilidad funcional, los motivos por los cuales el área de competencia de esa Gerencia no cuenta con la documentación en original requerida, otorgando un plazo máximo de 24 horas, a fin de cumplir con el plazo otorgado por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Callao, y pese a haber transcurrido un plazo excesivo, hasta la fecha no se obtiene respuesta alguna, por lo que solicita se evalúe la presente y deslinde las responsabilidades administrativas funcionales correspondientes;

Que, a través de la Carta N° 030-2018-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2018, recepcionada según cargo el día 01 de febrero de 2018 (fs.55), el Gerente de Administración, en su calidad de Órgano Instructor, notifica al Sr. Juan Gabriel Solís Fretel, la imputación de los cargos con el que se da inicio del procedimiento disciplinario, adjuntando la documentación en que se sustenta;

Que, dentro del plazo establecido en el Art. 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley N°30057 – Ley del Servicio Civil, el Economista Juan Gabriel Solís Fretel, a través de la Carta N°003-2018-JSF (fs. 56), presenta su descargo en relación a la Carta N° 030-2018-GRC/GA de fecha 01 de febrero de 2018, cursada por el Órgano Instructor;

Que, el investigado refiere "(...) Sobre el particular, resulta menester hacer de su conocimiento que mediante el Oficio de la referencia d), la Fiscalía solicitó a la Gerencia General Regional, remitir EL ORIGINAL de " toda la documentación relacionada al almacenamiento (notas de entrada) de la Adquisición de Ambulancias Equipadas para el Mejoramiento del Sistema de Atención Pre-Hospitalaria de la Región Callao SNIP 151449, así como los de registro efectuados en cuadernos, sistemas de almacén, registro cardex de ingreso y salida de almacén de los citados vehículos". Dicho documento fue derivado a la Oficina a mi cargo para su atención correspondiente, por lo que se procedió a solicitar dicha información al Jefe de la Unidad de Almacén de la Oficina de Logística, quien a su vez, a través del Informe de la referencia e), manifestó que no cuenta con los originales de la documentación relacionada al almacenamiento detallado en el párrafo anterior, debiendo considerarse que fue debido a que no formó parte de la entrega de cargo por los antecesores en el cargo. La citada información fue comunicada por mi persona a su Despacho a través del Informe N° 1362-2017-GRC/GA-OL, lo cual motivó que se me solicite nuevamente dicha documentación. En razón de ello, la Oficina de Logística, mediante el documento de la referencia g), vuelve a señalar que no se cuenta con los ORIGINALES de la documentación solicitada, remitiendo copias simples de los mismos. Pese a lo expuesto, en el presente caso se me está imputando la no atención de documentos y por lo tanto una supuesta negligencia de mis funciones, considerando que la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao, y su despacho, no han tomado en cuenta el hecho que la Oficina a mi cargo no ha incumplido sus funciones, toda vez que no se ha enviado la información solicitada, no sólo por no contar con ella, sino porque en ningún momento nos hemos encontrado en posesión de dichos documentos. Es decir, me solicitan documentos originales con los que no cuento, porque nunca me fueron entregados, procedo a informar sobre ello, y erróneamente consideran que estoy incurriendo en una conducta laboral. En tal sentido, resulta necesario dejar en claro que si la Oficina de Logística a mi cargo, no remitió los documentos originales solicitados, es porque nunca contamos con ellos, teniendo solo copias simples (las cuales fueron remitidas), toda vez que los originales nunca formaron parte de la entrega de cargo cuando ingresé en el cargo de Jefe de la Oficina de Logística. Finalmente, es menester reiterar que en ningún momento he faltado a mis funciones y responsabilidades como Jefe de la Oficina de Logística, encontrándome en desacuerdo y deslindando responsabilidad respecto de las supuestas faltas disciplinarias imputadas en mi contra. (...)"





Que, mediante Carta N° 005-2018-GRC/GA-ORH-OS de fecha 05 de marzo de 2018 (fs.60), el investigado ha sido notificado para que de conformidad a lo señalado en el artículo 112 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, pueda ejercer su derecho de defensa a través de un informe oral, el cual puede ser solicitado para que se le fije fecha y hora en la cual podrá hacer uso del derecho aludido, ya sea personalmente o a través de su abogado, el cual no ha sido solicitado.

JOHN CARLOS GONZALEZ ROSAS  
FEDATARIO PÚBLICO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° 3112 - FEB. 2018

Que, siendo así y con el fin de garantizar el respeto irrestricto del derecho de defensa del investigado y el debido proceso, de conformidad a lo señalado en la parte final del penúltimo párrafo del literal b) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se procede a emitir pronunciamiento dentro del plazo prorrogable;

## B) HECHOS Y ANALISIS DE LA FALTA INCURRIDA:

Que, estando a lo expuesto por el investigado y lo manifestado en el descargo y el análisis de los hechos efectuados por parte de este Órgano Sancionador, debemos indicar que de conformidad al artículo 114° del Reglamento de la Ley SERVIR, el Órgano Sancionador puede apartarse de las recomendaciones del Órgano Instructor siempre y cuando motive adecuadamente las razones que lo sustentan; en tal sentido se procede a fundamentar señalando lo siguiente;

Que, el Memorándum N° 874-2017-GRC/GGR de fecha 15 de noviembre de 2017 el Gerente General Regional (e) remitió a la Secretaria Técnica de las Autoridades de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el pedido de evaluación e inicio de responsabilidad funcional indicando como referencia los Memorándum N° 816-2017-GRC/GGR de 31 de octubre de 2017 (fs.05), el cual fue dirigido por el Gerente General Regional al Jefe de la Oficina de Logística a fin que en plazo de 24 horas remita con carácter de urgencia toda la documentación relacionada al almacenamiento (notas de entrada) de la "Adquisición de Ambulancias Equipadas para el Mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao" – SNIP 151449, así como los registros efectuados en cuaderno, sistemas de almacén, registro cardex de ingresos y salidas de almacén de los citados vehículos; y el Memorando N° 848-2017-GRC/GGR de fecha 08 de noviembre de 2017(fs.07) el Gerente General(e) requirió también al Gerente de Administración Lic. Carlos Antonio Solís Gayoso informe el motivo por el cual no cuenta con la documentación original relacionada al almacenamiento (notas de entrada) de la "Adquisición de Ambulancias Equipadas para el Mejoramiento del Sistema de Atención Pre Hospitalaria de la Región Callao" – SNIP 151449, así como los registros efectuados en cuaderno, sistema de almacén, registro de cardex de ingreso y salida de almacén de los citados vehículos tal como lo señala el Informe N° 91-2017-GGR/GRA/OL-ALMACEN de fecha 06 de octubre de 2017 (fs.29) bajo responsabilidad funcional de conformidad con los numerales 2,4,y 9 del artículo 55° del ROF.; sin embargo la Secretaria Técnica no se ha pronunciado sobre la conducta imputada al señor Carlos Solís Gayoso Gerente de Administración – en aquel periodo -, comprendiendo únicamente al investigado, lo que dejamos constancia para los fines que puedan corresponder;

Que, se le imputa al investigado no haber dado respuesta al pedido efectuado mediante Memorándum N° 874-2017-GRC/GGR de fecha 15 de noviembre de 2017; sin embargo, se corrobora del expediente administrativo que a través del Informe N° 1362-2017-GRC/GA-OL de fecha 11 de octubre de 2017 (fs.02) dirigido a la Gerencia de Administración Regional el investigado comunica que la Unidad de Almacén ha señalado mediante Informe N° 91-2017-GRC/GRA/OL-ALMACEN no cuenta con los originales de la documentación solicitada por la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal del Callao; además se aprecia también el Informe N° 1456-2017-GRC/GA-OL de fecha 03 de noviembre de 2017 (fs.04) a través del cual el investigado es quien comunica al Gerente General Regional sobre la ausencia del documento original e indica que en razón de ello cumple con remitir copias simple de lo solicitado por la Fiscalía Provincial Corporativa







mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de las facultades establecidas en el último párrafo del artículo 114° del precitado Reglamento;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER** a Don Juan Gabriel Solís Fretel, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración la sanción de suspensión sin goce de haber por cuatro (4) días, por haber incurrido en la falta de carácter disciplinario establecida en el literal b) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil concordante con el numeral 98.3 del artículo 98 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, por lo que corresponde su sanción a través de la presente resolución la cual es oficializada de conformidad a lo señalado en el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** De conformidad con la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, la presente Resolución puede ser impugnada con recurso de Reconsideración o de Apelación, dentro de los quince días hábiles siguientes de su notificación, en el caso de Reconsideración se presenta ante el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos quien se encargará de resolverlo, su no interposición no impide la presentación del Recurso de Apelación. La Apelación se interpone ante el Jefe de Recursos Humanos y es resuelta por el Tribunal de Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar, la presente Resolución **Juan Gabriel Solís Fretel**, Jefe de la Oficina de Logística de la Gerencia de Administración y encargar a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo la notificación de la presente Resolución en el domicilio señalado por el servidor en Jr. José Balta N° 332 – Dpto. N° 201- Salamanca Monterrico - Lima y remitir el expediente original a la Secretaría Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional del Callao quien deberá tener en consideración el sexto y séptimo párrafo del acápite B) de la presente Resolución.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE**

  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
 SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN  
 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

12 MAR. 2018

  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N°..... Fecha:.....

